



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00264 00  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARÍO PIÑEROS CHITIVA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
- CASUR  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Identificar plenamente en el poder la totalidad de los actos administrativos a demandar, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda, se enuncia que se pretende la nulidad de cuatro actos administrativos, entre los cuales está el oficio OJURI 3953 de 2 de junio de 2006, el cual no se encuentra expresamente enunciado en el memorial poder.

Teniendo en cuenta que no se cumplen el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por el señor RUBEN DARÍO PIÑEROS CHITIVA, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.781 de Bogotá y T.P. No. 220.707 del C.S. de la J., para actuar a nombre del demandante, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza